

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admite suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden del mes actual (D.O. número 24), han sido distribuidos proporcionalmente entre las 110 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en las casilla correspondiente del referido estado.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se concentrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península.

Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiación la nota de «Faltó á la concentración para su destino á cuerpo.»

Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir precisamente las tres años que determina el artículo 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se les otorguen dichas licencias á

los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas.

Art. 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remitieren ó presentaren en las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentración se hallaban imposibilitados de presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos, análogos se hará en sus filiaciones la anotación de «Justificó hallarse enfermo, preso, etc., según certificación que se une», eximiéndole esta nota de la corrección á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiación con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes.

Art. 6.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados para la elección harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 111 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Número de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS			CUPO total
			Península	Ultramar	Canarias	
1	Madrid.....	1.097	382	75	»	457
2	Madrid.....	742	258	51	»	309
3	Madrid.....	914	328	65	»	393
4	Getafe.....	801	278	56	»	334
5	Toledo.....	1.000	348	69	»	417
6	Talavera de la Reina.....	909	316	62	»	378
7	Guadalajara.....	1.169	407	80	»	487
8	Segovia.....	851	296	58	»	354
9	Ciudad Real.....	594	206	41	»	247
10	Alcázar de San Juan.....	942	328	65	»	393
11	Cuenca.....	781	272	54	»	326
12	Tarancón.....	575	200	37	»	237
13	Barcelona.....	1.496	520	103	»	623
14	Barcelona.....	1.247	434	86	»	520
15	Mataró.....	1.479	514	102	»	616
16	Manresa.....	982	342	67	»	409
17	Villafranca de Panadés ..	662	230	45	»	275
18	Gerona.....	1.282	446	88	»	534
19	Olot.....	1.116	388	77	»	465
20	Lérida.....	1.311	456	90	»	546
21	Tremp.....	742	258	51	»	309
22	Tarragona.....	1.302	458	89	»	547
23	Tortosa.....	1.222	425	84	»	509
24	Sevilla.....	1.488	518	102	»	620
25	Carmona.....	841	292	58	»	350
26	Utrera.....	1.143	398	78	»	476
27	Cádiz.....	637	221	44	»	265
28	Jerez.....	1.347	469	92	»	561
29	Algeciras.....	707	246	49	»	295
30	Huelva.....	752	261	52	»	313
31	Valverde del Camino.....	914	318	63	»	381
32	Córdoba.....	996	346	68	»	414
33	Lucena.....	733	255	50	»	305
34	Montoro.....	586	204	40	»	244
35	Valencia.....	1.621	564	111	»	675
36	Valencia.....	1.211	421	83	»	504
37	Valencia.....	1.084	377	74	»	451
38	Jatib.....	1.348	469	93	»	562
39	Castellón de la Plana.....	1.165	405	80	»	485
40	Vinaroz.....	659	229	45	»	274
41	Alicante.....	940	327	65	»	392
42	Alcoy.....	1.313	457	90	»	547
43	Orhuela.....	583	203	40	»	243
44	Albacete.....	742	258	51	»	309
45	Hellín.....	663	230	46	»	276
46	Murcia.....	609	212	42	»	254
47	Cartagena.....	675	234	46	»	280
48	Cieza.....	888	309	61	»	370
49	Lorca.....	700	243	48	»	291
50	Coruña.....	994	346	68	»	414
51	Santiago.....	1.147	399	79	»	478
52	Betanzos.....	693	241	48	»	289
53	Lugo.....	758	264	52	»	316
54	Monforte.....	912	317	63	»	380
55	Mondoñedo.....	612	213	42	»	255
56	Pontevedra.....	833	290	57	»	347
57	Vigo.....	698	243	48	»	291
58	O. ense.....	857	298	59	»	357
59	Ribadavia.....	589	205	40	»	245
60	Verín.....	547	190	38	»	228
61	Zaragoza.....	828	288	57	»	345
62	Belchite.....	640	222	44	»	266

Número de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 39 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS			CUPO total
			Península	Ultramar	Canarias	
63	Calatayud.....	929	328	64	»	387
64	Huesca.....	647	225	44	»	269
65	Barbastro.....	1,085	377	74	»	451
66	Teruel.....	825	287	57	»	344
67	Alcañiz.....	758	262	52	»	314
68	Granada.....	1,587	535	105	»	640
69	Baza.....	767	267	53	»	320
70	Motril.....	983	342	67	»	409
71	Almería.....	519	180	36	»	216
72	Vera.....	750	261	52	»	313
73	Jaén.....	648	225	45	»	270
74	Linares.....	450	156	31	»	187
75	Andújar.....	805	106	21	»	127
76	Málaga.....	1,290	449	89	»	538
77	Antequera.....	1,088	361	71	»	432
78	Ronda.....	958	333	66	»	399
79	Valladolid.....	718	250	49	»	299
80	Medina del Campo.....	652	227	45	»	272
81	Salamanca.....	794	276	55	»	331
82	Ciudad Rodrigo.....	994	346	68	»	414
83	Ávila.....	1,197	416	82	»	498
84	Zamora.....	617	214	45	»	256
85	Toro.....	531	185	36	»	221
86	León.....	724	251	50	»	301
87	Astorga.....	1,098	382	75	»	457
88	Oviedo.....	290	101	20	»	121
89	Cangas de Onís.....	306	106	21	»	127
90	Cangas de Tineo.....	307	107	21	»	128
91	Badajoz.....	880	306	60	»	366
92	Zafra.....	954	332	66	»	398
93	Villanueva de la Serena.....	626	218	43	»	261
94	Cáceres.....	1,088	278	75	»	453
95	Plasencia.....	869	302	60	»	362
96	Pamplona.....	1,551	539	106	»	645
97	Tafalla.....	522	181	36	»	217
98	Burgos.....	1,204	419	83	»	502
99	Miranda de Ebro.....	747	260	51	»	311
100	Santander.....	906	315	62	»	377
101	Santona.....	518	178	35	»	213
102	Logroño.....	948	330	65	»	395
103	Palencia.....	882	365	72	»	437
104	Soria.....	1,051	307	61	»	368
105	Victoria.....	506	176	35	»	311
106	Bilbao.....	735	256	50	»	306
107	Durango.....	777	270	53	»	323
108	San Sebastián.....	1,396	486	96	»	582
109	Palma.....	784	273	54	»	327
110	Inca.....	1,235	430	85	»	515
111	Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	362	362
TOTAL.....		97.585	33.938	6.700	362	41.000

Madrid 20 de Febrero de 1893.—José López Domínguez. (Gaceta 21 Febrero 93.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 9.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán activas y eficaces diligencias para la busca y detención del joven Rafael Solana Zafrilla, fugado de la casa paterna desde el pueblo de Yecla (Murcia), cuyas señas personales son las siguientes: de diez y seis años de edad, estatura alta, cara y nariz alargada, fina, pelo castaño, ojos pardos oscuros, con un pequeño morado al lado de un ojo, y del blanco del izquierdo una pequeña mancha encarnada, viste traje de estudiante, botonadura de la camisa de doble, con un gemelo de menos, botinas negras, gorra en forma de casco, y ha perdido el color negro; en la chaqueta, al lado izquierdo, próximo al pecho, tiene un zurcido de unos 13 centímetros.

Si fuese habido será puesto á mi disposición, dándome cuenta en todo caso del resultado que ofrezcan las gestiones.

Madrid 17 de Febrero 1893.—El Gobernador Alberto Aguilera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la Gaceta de Madrid de 3 del actual, núm. 36, se publican el Real decreto

y pliego de condiciones para el arriendo en pública licitación de las salinas de Torre vieja y de la Mata en la provincia de Alicante, que á la letra son como sigue:

«Real decreto.—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo del REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torre vieja y de la Mata.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1893.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Pliego de condiciones para el arriendo por concurso de las salinas de Torre vieja y de la Mata.

1.º Se arriendan en público concurso las salinas de Torre vieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.º Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los Boletines oficiales de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.º El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.º Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles, y la cédula personal del licitador, si es español.

6.º Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles. No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.º El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.º Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desde luego desechadas las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.º

9.º Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones. Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la Gaceta de Madrid. No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquélla resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo, afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo en metálico ó en valores públi-

cos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría. Si esta fianza permanente se constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario, mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles, y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera, pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso que se formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual, y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente. El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar al arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por peritos competentes designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado, acta en que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan. Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe, servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, computándose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación por peritos de ambas partes, de las sales existentes al término del arriendo; por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y venta, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.ª Sanearse de la laguna con malecones y zanjas dispuestas convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.ª Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.ª Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otro de pequeña longitud desde estas al muelle.

4.ª Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otro á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que contantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos, ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquellas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias

quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el periodo del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de quella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torreveja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva al derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus Agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos de otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición

Don...., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... de..... (ó en los periódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de....., pesetas anuales, (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)
Lo que se inserta en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, en cumplimiento de la condición 2.ª del pliego inserto.

Madrid 16 de Febrero de 1893.—Mariano Toledano.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Agencia Ejecutiva.—Zona 1.ª
Derechos Reales

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débito á la Hacienda pública.

Certifico que por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia se me ha hecho entrega de una relación de descubiertos por débitos de Derechos Reales, y esta Agencia ha dictado providencia declarando incurso en el apremio de segundo grado á D. Antonio Guirau, que adeuda la suma de 3.806 pesetas 75 céntimos por débito principal, 375 pesetas por multa y 127 pesetas 50 céntimos por timbre, á más las demoras en que haya incurrido.

Notifíquese esta providencia á dicho interesado ó á quien corresponda según previene la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface dichas cantidades á más las dietas que se devenguen con arreglo á reglamento se procederá al embargo y venta de sus bienes, muebles, rentas, etc. Así lo acuerdo y lo notifico á V. para su conocimiento en Madrid á 9 de Febrero de 1893.

Y no habiendo podido averiguar su domicilio se le notifica por medio del *Diario Oficial de Avisos* de Madrid.

El Agente Ejecutivo, José S. Peñas.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Acordado por esta Excm. Corporación adjudicar, mediante concurso público, la construcción de una nueva Casa de Vacas en el Parque de Madrid, concediendo al adjudicatario su explotación por término de diez años; se anuncia al público que en el Negociado Central de esta Secretaría donde se hallan de manifiesto las condiciones y demás datos necesarios, se admitirán proposiciones al objeto expresado todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde, que medien hasta el 22 de Marzo próximo venidero, en que quedará cerrado el concurso.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Canillas

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual 638 pesetas 33 céntimos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo preferentes para dichas cargos los licenciados del Ejército, de conformidad á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876 y Real decreto de 21 del propio mes y año.

Canillas 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Carabanchel Alto

El presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, censurado por el Sr. Regidor Sindico, se halla expuesto de agravios por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ildelfonso Fernández Cabrera.

Carabanchel Alto

El presupuesto ordinario de este pueblo, para el próximo año económico de 1893-94, censurado por el Sr. Regidor Sindico, se halla de agravios por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ildelfonso Fernández Cabrera.

Cenicientos

Préviamente autorizado este Ayuntamiento, ha acordado subastar los pastos de primavera y verano de la dehesa Boyal de estos Propios, para su aprovechamiento con 200 cabezas de cabrio y 100 de vacuno, bajo el tipo de 750 pesetas, y con sujeción estricta al pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 13 de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya; y caso de no presentarse licitador, tendrá lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, á los diez días siguientes de verificada la primera.

Cenicientos 15 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

El Vellón

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, se servirán presentar relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de los títulos de propiedad, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Vellón 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Pablo García.

Valdemoro

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario de 1892-93.

Valdemoro 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Teatino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 20 del actual, dictada en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro y seguida con intervención del ministerio fiscal, contra Andrea Fernández Peña, sobre expención de moneda falsa, se ha ser-

vido señalar el día 15 del próximo Marzo y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Justo Asencio López, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—Juan P. Pérez.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, dictada en autos ejecutivos que sigue al Excelentísimo Sr. Marqués de Lopez Bayo con la Excm. Señora Duquesa viuda de Santoña, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta.

Una finca titulada «Dehesa del Rincón», enclavada en los términos jurisdiccionales de Aldea del Fresno, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado, cuya finca consta de diez quintos ó cuarteles titulados de la manera siguiente: Quinto de las viñas, cabida de 1.200 fanegas. Quinto de la casa compuesta de monte alto y bajo, retama tomillos, de 636 fanegas. Quinto del Retamar de 608 fanegas. Quinto del Rudal con una superficie de 614 fanegas. Quinto de la Rinconada que tiene 910 fanegas de tierra. Quinto de la olla del Peral, de 1.218 fanegas. Quinto de las Caleras, de 1.700 fanegas. Quintos de la Cardena y corta Encinas, que tienen sobre 2.710 fanegas, y Quinto de los Sanchares, cabida de 936 fanegas. Dentro de cuya Dehesa existen varias casas, huertas y viñedo; tasado todo ello en la cantidad de 2.186.541 pesetas con 50 céntimos.

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado de Buenavista y en los de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, se ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á la una de su tarde, y se advierte que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar sobre la mesa del Juzgado, para tomar parte en ella el 10 por 100 de la tasación y que los títulos de propiedad de la finca, se hallan de manifiesto en Escribanía para ser examinados con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1893.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 57

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber que en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por Doña Rosa Gilabert y Ramos, representada por el Procurador D. Gil Barrasa, contra Doña Agueda Puig y Arbilde, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de pesetas en los cuales se despachó ejecución y por providencia de 6 del actual, sin el previo requerimiento á la deudora

por el motivo expresado, se han declarado embargados á las resultas de dichos autos los inmuebles descritos en la obligación presentada como título de deber, y además la parte proporcional de la pensión que disfrute y perciba en la Junta de clases pasivas, en cuanto sea suficiente á cubrir la suma de 3.000 pesetas de principal intereses á razón de 62 pesetas 50 céntimos mensuales, desde Abril de 1890 en adelante y costas causadas y que se causen, habiéndose acordado también se requiera de pago y cite de remate por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, desde su inserción en los periódicos oficiales se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, lo que así se verifica por medio del presente.

Dado en Madrid 14 de Febrero de 1893.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Demetrio Bustamante.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado á mi cargo, y por la escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Enrique Martí González, sobre robo á Tomás Gómez y Gómez, en la cual se ha recogido un reloj de oro con una sola tapa, catalina, descompuesto y marcado con el núm. 8.527, y una cadena, también de oro, con un dize y dos ágatas; y suponiendo sean de mala procedencia, se llama á las personas que se consideren dueños de dichas alhajas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, se personen ante este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1893.—E. Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada á mi testimonio en 14 del actual, en el segundo trozo de la primera pieza de administración del concurso de acreedores de D. Felipe Mingo y García, por el presente se hace saber á los herederos que resulten ser del mismo, que han ofrecido en la subasta que fué celebrada en 4 del corriente; D. Atodorado Marcitllach, por las tierras sitas en el término municipal de Colmenar de Oreja, denominada la una de la Lebrera, y la otra del Viso, la cantidad de 181 pesetas; D. Francisco Flores Suazo, por el molino harinero, situado en la villa de los Villares, en el término de Jaén 5.000 pesetas; D. Manuel León de la Casa, á la casa señalada con el número 1, de la calle de Quero de dicha Ciudad, 200 pesetas; á la haza llamada del Arsenal, sitio de Fontanares 250 pesetas, y á otra haza llamada La Paleta, sita en el mismo sitio y término, 150 pesetas; los que dentro de los nueve días siguientes á la publicación del presente en los periódicos oficiales podrán pagar á los acreedores de dicho concurso, librando los referidos bienes ó presentar persona que mejore las mencionadas posturas, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.300 de la ley de enjuiciamiento civil, con prevención de que transcurrido dicho término sin que hayan hecho el pago ni mejorado aquellas se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—

V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. 62

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del Partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Inocente Sigüenza, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye en el mismo contra Antonio Llorente García por disparo de arma de fuego y hurto; previniendo de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Febrero 1892.—J. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber por el presente edicto, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato promovidos por D. Andrés Palacios Gabauán, como apoderado de D. Liberato Montello y García, en solicitud de que á este último se le declare heredero de su difunta esposa Doña María de la Paz Loposito y Martínez, y en su virtud en providencia de este día, he acordado se llame á los que se ocrean con mejor derecho á heredar á la expresada Doña María de la Paz Loposito y Martínez, para que comparezcan en los referidos autos en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 6 de Febrero de 1893.—Joaquín Alonso.—El Escribano, Francisco Tolsada. 38

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Alejandro Ballester, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Anselmo Hernández Ballesteros, de diez y ocho años, natural de Guardia, provincia de Toledo y que dijo vivir en la calle Molino Viento, número 31; á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, Licenciado, Julian Fernández García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas núm. 22.523 por la cantidad de 275 pesetas, expedido por la

oficina central de empeño de este establecimiento en 19 de Diciembre de 1891, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del Reglamento.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Contador, Juan de la Torre. 59

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

El abonaré núm. 171, expedido en 16 de Julio de 1881 á favor de la Caja general de Ultramar por el segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, número 3, por mitad de los alcances del soldado licenciado Pedro Recio Santos, ascendente á 128 pesos 82 centavos oro, ha sufrido extravío.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo el precitado abonaré con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 13 de Febrero de 1893.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse trigo, cebada, paja y leña, para la de subsistencias; y aceite, petróleo, carbón y esparto, para la de utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este cantón el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para los artículos de subsistencias, y á las once para los de utensilios; debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y exhibir los vendedores, muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 17 de Febrero de 1893.—El Comisario de Guerra, Eduardo Minguet.

ANUNCIOS

LOS ALIADOS

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierto del pago de dividendos y pasivos, los Sres. Don Guillermo Bachiller por media acción segunda mitad de la 125, debe 25 pesetas, y D. José María Muniesa Sastre por otra media acción primera mitad de la 109, debe 30 pesetas; se les requiere por segunda vez al pago, con arreglo á ley y reglamento, para que en el término de quince días satisfagan sus descubiertos, ó en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Presidente, J. Regal. 60

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio